

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	María Camila Patarroyo Santana
Radicación	253863184001 2023 00458 00
Decisión	Señala fecha

Incorporada la constancia de publicación del proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y notificada la familia extensa de la titular del derecho, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos del señor **NOVOA OROZCO**, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a las señoras Alba Inés Santana, Jenifer Yamile Patarroyo, Blanca Reinalda Guerrero, Erika Julieth Triviño, Yesica Islena Patarroyo y en lo posible María Camila Patarroyo Santana.

3.2. INFORME VISITA SOCIAL.

- 3.2.1** Una vez sea presentado el informe de la Visita Domiciliaria por la Asistente Social del Despacho, atendiendo a lo ordenado en el auto admisorio, se ordenará correr traslado a los interesados en los términos del numeral 6º del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

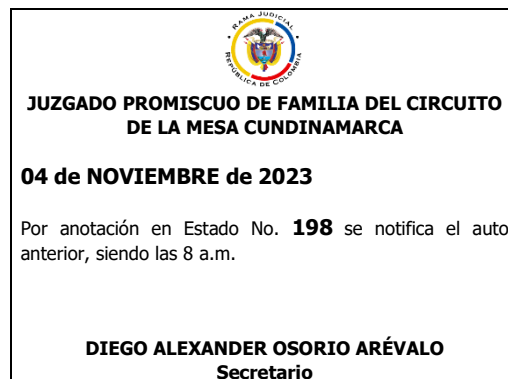
enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, tres (3) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	María Isabel Alonso López
Radicación	253863184001 2023 00234 00
Decisión	Ordena Rehacer Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Efectuada la partición por parte del apoderado HECTOR MEDINA RAMÍREZ, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de **MARÍA ISABEL ALONSO LÓPEZ**, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 23 de mayo de 2023 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARÍA ISABEL ALONSO LÓPEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 51.641.495, fallecida el 2 de noviembre de 2021, a petición de su hermana LUZ MARINA ALONSO LÓPEZ. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 12 de septiembre de 2023, se recibieron las actas de inventario y avalúos relacionando tres inmuebles, seis

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representado por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: una difunta **MARÍA ISABEL ALONSO LÓPEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 51.641.495, fallecida el 1º de marzo de 2015; una herencia, conformada por 3 inmuebles y 6 sumas de dinero, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fueron objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2023 y una asignataria que es su hermana LUZ MARINA ALONSO.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el partidor otorgó hijuelas tanto para la señora LUZ MARINA ALONSO como para GLORIA STELLA ALONSO LÓPEZ, adjudicando en común y proindiviso la totalidad de los bienes descritos en diligencia de inventarios y avalúos.

No obstante, el apoderado Medina Ramírez no tuvo en cuenta que surtida la debida notificación del requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso a la señora GLORIA STELLA ALONSO LÓPEZ, quien vencido el término legal guardó silencio, mediante providencia de fecha 7 de julio de 2023, se presumió que repudiaba la herencia.

Adicionalmente, a la fecha no se ha allegado al Despacho manifestación alguna por parte de la señora GLORIA STELLA, por lo tanto, la única interesada reconocida dentro del proceso de la referencia es la señora LUZ MARINA ALONSO LÓPEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el trabajo presentado no se ajusta a derecho, se ordenará al partidor rehacer la labor encomendada.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,


RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, adjudicando la totalidad de los bienes a la señora LUZ MARINA ALONSO LÓPEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 04 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 198 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
